

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*Rechaza demanda.*

*Rdo. 05001-31-10-007-2020-00280.*

*Interlocutorio Nro. 72*

Inadmitida la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, vencido el término legal no se dio cumplimiento a lo solicitado; pues si bien se allegó correo electrónico de fecha 04 de septiembre de los corrientes, en donde se indica que se subsana la demanda, lo cierto es que el mismo se presentó de forma extemporánea, ya que el término fenecía el día 03 de septiembre de este anualidad. Por lo anterior, este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ ESTRELLA USMA ZAPATA, actuando en calidad de abuela materna del adolescente E.M.M, y en contra del señor OSCAR ARLEY MONTOYA RESTREPO.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ